 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 1 de 9

1. ANTECEDENTES

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), es una institución financiera pública con autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social, de servicio público y domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La misión del Banco es administrar eficientemente los recursos previsionales y de la Seguridad Social, proporcionando servicios financieros con criterio de banca de inversión, generando rentabilidad, atendiendo las necesidades de nuestros clientes y contribuyendo a impulsar la producción y el empleo.

Sus funciones principales consisten en facilitar servicios financieros a favor de los afiliados y pensionistas del IESS a través de créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios, así como también, operaciones de redescuento de cartera hipotecaria de instituciones financieras.

Adicionalmente, el Banco coloca inversiones a través de los instrumentos que ofrece el mercado de valores para el financiamiento a largo plazo de proyectos públicos y privados, productivos y de infraestructura que generan rentabilidad financiera, valor agregado y nuevas fuentes de empleo, así como también inversiones en títulos de renta fija o variable a través de del mercado primario y secundario.

En el ámbito legal, el BIESS se rige por lo que dispone la Ley el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Mercado de Valores, las resoluciones del Banco Central del Ecuador y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás normativa interna aprobadas tanto por el Directorio como por el Gerente General.


En el contexto operativo, el BIESS invierte los recursos en préstamos hipotecarios, quirografario y prendarios para los afiliados y pensionistas del IESS, y en el mercado de valores y fideicomisos considerando riesgos operativos, de liquidez y de mercado. La liquidez del Banco es resultado de la recaudación del pago de los préstamos, así como los rendimientos de las inversiones.

Mediante Resolución 007-2011 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores dispone que las Bolsas de Valores, deben manejar un sistema transaccional único; es así que, las dos Bolsas previo una serie de pruebas decidieron que el sistema electrónico bursátil de la Bolsa de Valores de Guayaquil, cuyo proveedor es la firma REDEVAL (Red del Mercado de Valores S.A.), es el idóneo para brindar este servicio a nivel nacional.

La contratación de los servicios de la empresa REDEVAL, permitirá cumplir con el Plan Anual de Inversiones del BIESS en lo que respecta al mercado de valores durante el año 2026, dado que es el único sistema transaccional del Mercado de Valores que permitirá ejecutar las inversiones aprobadas por las autoridades institucionales.

Es sistema del servicio electrónico bursátil REDEVAL al ser un servicio único en el país no se puede prescindir de él; lo que se evidencia con los contratos que el BIESS ha mantenido con este proveedor desde el año 2010, de manera ininterrumpida.

REDEVA es proveedor único autorizado a nivel nacional para ejecutar las operaciones de inversiones en el Mercado de Valores a través de las Bolsas de Valores del país, conforme Resolución 007-2011 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores dispone que las Bolsas de Valores deben manejar un sistema transaccional único.

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 2 de 9

Con memorando No. BIESS-GGEN-2026-0198-MM, de 20 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión, solicitó la aprobación de la determinación de la contratación del “Sistema Electrónico Bursátil”, por Giro Específico del Negocio mediante informe BIESS-IF-SINV-034-2026; y, conforme al oficio No. BIESS-SINV-2026-0089-OF de 20 de febrero de 2026; el Gerente General dispuso: “Por lo que, la Gerencia General en cumplimiento al artículo 7 del “Reglamento para las contrataciones del giro específico de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS” vigente, aprueba el objeto de contratación, para que gestione el proceso como Giro Específico del Negocio, bajo la modalidad que aplique de acuerdo a su reglamentación.”

2. BASE LEGAL

- **ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL BIESS**

“Misión de la Subgerencia de Banca de Inversiones:

Administrar la gestión de inversión de los fondos previsionales de la seguridad social y los fondos previsionales cerrados, con el fin de maximizar el rendimiento del portafolio de inversiones bajo criterios de seguridad, solvencia, diversificación de riesgo y liquidez, promoviendo el desarrollo del mercado de valores, ejecutando el rol de hacedor de mercado, como una fuente alternativa de financiamiento para el sector productivo.

“Atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia de Banca de Inversiones: (...)

21. *Elaborar y presentar los informes requeridos por los comités especializados y la Gerencia General, en el ámbito de su competencia”.*


“Misión de la Dirección de Valores y Estructuración:

Gestionar la estructuración y negociación de valores, con el fin de maximizar el rendimiento del portafolio de inversiones bajo criterios de seguridad, solvencia, diversificación de riesgo y liquidez, promoviendo el desarrollo del mercado de valores, ejecutando el rol de hacedor de mercado para empresas pymes, como una fuente alternativa de financiamiento para el sector productivo”.

“13. *Elaborar y presentar los informes requeridos por los comités especializados y la Gerencia General, en el ámbito de su competencia”.*

- **CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO II LEY MERCADO DE VALORES, TÍTULO VIII DE LAS INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO EN EL MERCADO DE VALORES**

“Art. 37.- Participación del sector público en el mercado de valores. - La inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público. En este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera normará el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo. La inversión de recursos financieros y emisión de valores del sector público se someterá a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar intermediación de bonos del Estado con el público en general, a través

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 3 de 9

de la bolsa de valores para lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá las normas de carácter general respectivas. Para efectos de negociaciones bursátiles, se deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Las instituciones financieras del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, el Banco Central del Ecuador, las instituciones no financieras del sector público que de conformidad con la ley estén obligadas a calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles y aquellas que en consideración al volumen de sus transacciones sean expresamente autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán realizar operaciones bursátiles por medio de Casas de Valores o a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las bolsas de valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público, de conformidad con las normas previstas en esta Ley. (...)

TÍTULO X; CAPÍTULO I DE LAS BOLSAS DE VALORES

Art. 49.- Formas autorizadas de negociación. - Son aquellos medios organizados de negociación utilizados en el mercado de valores, que permiten el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de los intermediarios de valores. La Junta establecerá los mecanismos autorizados de negociación, los cuales deberán utilizar un único sistema transaccional para el caso del mercado bursátil.

- **JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0379-O de 01 de octubre de 2020 emite la siguiente resolución:

“(…)

Art. 18.- Operaciones de Banca de Inversión en el Mercado de Valores: Las operaciones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice en el mercado de valores en su condición de administrador de los fondos previsionales públicos; como emisor; como estructurador; como inversionista institucional, las realizará bajo criterios de banca de inversión y se sujetará a las disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.


El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplirá con las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que rigen las inversiones del sector público, a los inversionistas institucionales y la banca de inversión; y, adicionalmente observará las siguientes disposiciones:

1. Participación como Inversionista Institucional. - El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

Podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para su participación en el mercado bursátil, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, deberá inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores un funcionario o empleado para que actúe como operador de valores en su nombre, para lo cual se observará lo dispuesto en el Capítulo de esta codificación referente a operadores de valores.

2. Participación como Estructurador. - Conforme a lo previsto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como estructurador, impulsador y promotor de proyectos de inversión podrá:

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 4 de 9

a) Estructurar procesos de emisión de valores negociables en el mercado, con el objetivo de generar empleo y valor agregado, para sí o para emisores relacionados con su actividad.

Quando estructure procesos de emisión de valores negociables en el mercado para sí mismo podrá realizar la venta o transferencia de activos financieros para tales emisiones de valores con el fin de obtener financiamiento.

b) Dar asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones del mercado de valores para sí o para emisores relacionados con su actividad.

c) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos, relacionados con el objeto social del banco.

d) Como impulsador y promotor podrá invertir también en los procesos mencionados en los incisos anteriores, así como realizar campañas de promoción para dichos procesos.

e) Realizar actividades de hacedor del mercado de valores bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

f) Suscribir contratos o convenios con organismos o entidades nacionales o extranjeros; para la estructuración, evaluación, impulso, promoción y obtención de financiamiento para proyectos de inversión, estableciendo en dichos acuerdos las condiciones para el reconocimiento de participación, comisiones y demás beneficios económicos por dichas gestiones.

3. Participación en procesos de emisión de valores. - Podrá actuar como emisor, originador, administrador de cartera, agente pagador y demás funciones necesarias para realizar procesos de emisión de valores, en el mercado de valores nacional o internacional.


Como una institución financiera pública podrá emitir valores de inscripción genérica que son los de su giro ordinario como entidad financiera y para tal efecto, se someterá a lo dispuesto para los emisores del sector público y a las normas que rige la inscripción genérica previstas en esta Codificación.

En su actuación como originador de procesos de titularización, en cuyo caso el emisor será el patrimonio de propósito exclusivo que se utilice como mecanismo para titularizar, esto es, un fideicomiso mercantil, deberá observar las norma que rigen dicha figura y constan en la Ley de Mercado de Valores y esta codificación.

4. Participación como Administrador de Fondos. - Compete al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con su ley de creación y la normativa de carácter general expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la administración de los fondos previsionales públicos y la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión. Para el efecto deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos de las operaciones realizadas en el mercado de valores con dichos fondos, a través de los sistemas que establezcan las respectivas Superintendencias, al cierre del día en que se efectúe la negociación.

- **CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS; LIBRO II: MERCADO DE VALORES; TÍTULO VII: BOLSAS DE VALORES; CAPÍTULO III: NORMA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN BURSÁTIL**

SECCIÓN I: TÉRMINOS COMUNES A LAS NEGOCIACIONES BURSÁTILES

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 5 de 9

Art. 1.- Definiciones: Los términos utilizados en la presente norma, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

(...) Subasta serializada para la negociación de valores del sector público y privado: Es un mecanismo de negociación de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, en el cual dentro de un periodo de negociación se efectúa la presentación de avisos de ofertas y demandas, calces y cierres de operaciones, acorde a las normas establecidas en la presente resolución.

En este mecanismo, que es implementado a través de la plataforma informática provista por el Sistema Único Bursátil -SIUB-, y brindado por las bolsas de valores para la negociación bursátil de los valores en el horario que determinen en sus normas de autorregulación, participan únicamente las casas de valores a través de sus operadores y los funcionarios públicos autorizados. (...)

Art. 2.- Participantes: Podrán participar en los mecanismos de negociación autorizados los operadores de valores y los funcionarios públicos autorizados que estén calificados por cualquiera de las bolsas de valores y que dispongan del acceso al sistema único bursátil. Para operar en los mecanismos de negociación los operadores de las casas de valores y los funcionarios del sector público autorizados, deberán tener una clave de acceso al sistema, dicha clave será intransferible y secreta y su uso es de exclusiva responsabilidad del operador o funcionario público autorizado. Toda postura efectuada con la clave de acceso perteneciente a un determinado operador o funcionario público autorizado, se entenderá realizada por el operador o funcionario a quién se asignó la clave y bajo su responsabilidad. Para obtener la autorización, la asignación de la clave y operar en rueda electrónica los operadores y funcionarios públicos deberán estar calificados por cualquiera de las bolsas de valores e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

SECCIÓN IV: SUBASTA SERIALIZADA PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 15.- Subasta serializada: Es el mecanismo de negociación de valores del sector público y privado inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, a través del Sistema Único Bursátil -SIUB- que brindan las bolsas de valores.

Podrán participar en la subasta serializada las casas de valores miembros de las bolsas de valores, debidamente autorizadas a través de sus operadores de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, así como también las instituciones del sector público a través del funcionario designado para el efecto, el mismo que debe estar calificado por las bolsas de valores.

Art. 16.- Lugar y fecha: La subasta serializada se efectuará a través del sistema único bursátil que brinden las bolsas de valores, en forma remota desde los terminales ubicados en las casas de valores, entidades públicas u oficinas de representación de las respectivas bolsas de valores. Los avisos podrán ser presentados, al menos dentro del día bursátil anterior al del inicio de cada subasta, en el horario fijado por las bolsas de valores.


- **REGLAMENTO GENERAL DE LAS BOLSAS DE VALORES DE QUITO Y GUAYAQUIL; TÍTULO III REGULACIÓN SOBRE EL MERCADO BURSÁTIL; CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN.**

SECCIÓN V DE LA SUBASTA SERIALIZADA E INTERCONECTADA

Artículo 101.- Definición. -

La subasta serializada e interconectada es un sistema de negociación distinto a la rueda electrónica que se desarrolla en el sistema único bursátil (SIUB) y que permite la compraventa de activos financieros por parte de las entidades del sector público y privado.

Artículo 102.- Del sistema de negociación. -

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 6 de 9

El sistema de negociación electrónica utilizado en las bolsas, para la subasta serializada e interconectada, es el sistema SEB.

TÍTULO IX INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTORIZADAS PARA OPERAR; CAPÍTULO I DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 178. De las instituciones autorizadas. -

Solamente las instituciones del sector público determinadas en el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores o aquellas que han obtenido la debida autorización por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán operar directamente en el mercado bursátil, a través de funcionarios públicos autorizados.

Mediante Resolución CNV-007-2011 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 563, de 25 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores en su Art. 1 señaló: “Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores Quito y Bolsa de Valores Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil”; es así que, las dos Bolsas previo una serie de pruebas decidieron que el sistema electrónico bursátil de la Bolsa de Valores de Guayaquil, cuyo proveedor es la firma REDEVAL (Red del Mercado de Valores S.A.), es el idóneo para brindar este servicio a nivel nacional.


- **REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

1.2.1 DE LAS BASES DEL CONCURSO

*“Art. 5. - **Definiciones.** - Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) **5.2 Bases del concurso:** Documento que contiene las características técnicas y condiciones requeridas para la contratación, parámetros de evaluación, las obligaciones contractuales, el cronograma, la forma de presentación de ofertas; y, demás particularidades de la contratación. (...) **5.6 Fase preparatoria:** Incluye la elaboración y/o modificación del Plan Operativo Anual - POA; informe de necesidad; informes técnicos de ser el caso, estudio de mercado para definir el presupuesto referencial; bases del concurso (...) **5.10 Mejor oferta:** Oferta que brinde al BIESS, las mejores condiciones en los aspectos técnicos, económicos y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en las bases del concurso.”*

*“Art. 27. - **Bases del concurso.** - Para la contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, el área requirente elaborará y aprobará las bases del concurso, tomando en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. Deberán ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones.*
- 2. Las áreas requirentes conjuntamente con la Dirección de Riesgo Operativo identificarán los bienes y servicios provistos por terceros que soportan los procesos críticos del negocio; de igual manera determinarán y evaluarán los riesgos a los que se expone el BIESS al contratar servicios provistos por terceros para determinar los factores y condiciones de mitigación a considerar en las bases de concurso.*
- 3. El área requirente deberá observar y cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas de control para la gestión del riesgo operativo vigente, emitidas por la Superintendencia de Bancos y demás normativa interna, particularmente en los que soportan los procesos críticos del BIESS, debiendo incorporar en las bases del concurso, los parámetros y procesos que aseguren la evaluación, calificación y selección de los proveedores; así como las condiciones requeridas para*

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 7 de 9

la prestación del servicio y las obligaciones del contratista, que se trasladarán a las cláusulas contractuales como obligaciones de las partes.

4. *El área requirente, deberá establecer el proceso que asegure el control y monitoreo de los servicios contratados, mediante la evaluación, gestión y vigilancia de éstos, a fin de garantizar que se cumplan en todo momento con los niveles mínimos de servicio acordados y demás cláusulas establecidas en el contrato. La información utilizada para el monitoreo de los servicios contratados debe ser obtenida por la entidad controlada de manera independiente de aquella que proporcione el proveedor, para lo cual podrá utilizar los mecanismos técnicos que considere pertinentes, que le permita confirmar el cumplimiento de las condiciones contractuales.*
5. *Las Bases del concurso, deberán contener por lo menos, pero sin limitarse a: (...)*

Las bases del concurso, incluirán cualquier otra condición exigida por la Superintendencia de Bancos, o demás normativa que rige al sistema financiero, de acuerdo al objeto de contratación; y, serán aprobadas por el titular del área requirente; y, revisadas por las áreas técnicas que correspondan.

Las bases del concurso no podrán afectar el trato igualitario que se le debe dar a todos los participantes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

27.1 Consideraciones particulares de las bases del concurso: *En cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, las áreas requirentes con el acompañamiento de las áreas técnicas deberán incorporar en las Bases del concurso, las disposiciones vigentes exigidas por el ente de control (...)*”.

1.2.1 DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

“CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN


Art. 22. - Contratación directa. - *Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que, por su naturaleza sean provistas por un proveedor único en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, podrán ser contratados con invitación directa, previo informe técnico del área requirente, que justifique dicha condición.*

En ningún caso la contratación directa por giro específico del negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión del presente reglamento; por lo que el BIESS deberá propender a la realización del proceso de selección.

3. ANÁLISIS TÉCNICO, FUNCIONAL Y LEGAL DE LA NECESIDAD

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

La gestión de inversiones prevé la inversión en bonos del estado, obligaciones de corto, mediano y largo plazo de empresas, valores representativos de titularización de activos; valores de participación y acciones; como una alternativa que ofrece el BIESS para el financiamiento de corto, mediano y largo plazo; con el fin de impulsar el desarrollo del país a través de instrumentos que generen rentabilidad.

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 8 de 9

El Sistema Servicio Electrónico Bursátil contempla el servicio proporcionado por las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, el acceso a la base de datos de consulta de información, se lo realiza a través de la web del sistema REDEVAL. Para la parametrización, configuración y acceso a dicho sistema, la empresa REDEVAL, proporcionará la asistencia técnica para la instalación del aplicativo del Sistema Electrónico Bursátil (SEB) en los equipos informáticos del BIESS asignados a los operadores de valores calificados para realizar las operaciones, los mismos que recibirán un usuario y una contraseña individual para su acceso al sistema.

El servicio brindará para el número de operadores/usuarios que el BIESS requiera de acuerdo a las terminales contratadas, sin que esto afecte al valor establecido en las bases del concurso de conformidad a los terminales contratados.

De esta manera, el Banco podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; lo que permitirá obtener la máxima rentabilidad y seguridad para las inversiones no privativas de los Fondos Previsionales y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS, para de esta manera dar cumplimiento a la normativa vigente.

Al ser un sistema transaccional único, su importancia trasciende en el hecho de que, para poder realizar las inversiones autorizadas, las mismas deben ser siempre tranzadas a través de este sistema, para que puedan continuar con su procedimiento de cierre, pago y registro respectivo. Es fundamental resaltar que, si no se cuenta con este sistema, el BIESS no podría realizar ninguna operación de compra-venta en el mercado bursátil.

La contratación de los servicios de la empresa REDEVAL, permitirá cumplir con el Plan Anual de Inversiones del BIESS en lo que respecta al mercado de valores durante el año 2026 dado que es el único sistema transaccional del Mercado de Valores que permitirá ejecutar las inversiones aprobadas por las autoridades institucionales.

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL/OS SERVICIO/S QUE SOPORTAN PROCESOS CRÍTICOS

El proceso es crítico:

SI NO


El servicio soporta el proceso SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL que ha sido identificado como NO critico.

El servicio es continuo:

SI NO

4. CONCLUSIÓN

- Con base al análisis realizado se concluye que la contratación del **servicio** del “**SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL**”, es necesaria para cumplir con los objetivos institucionales, de acuerdo a la normativa vigente que regula las inversiones que realiza el BIESS a través del Mercado de

 GSBS-PA-P08-S01-FO-01	INFORME DE NECESIDAD	FEBRERO-2026
		Versión: 1.1
	PROCESO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL	Página 9 de 9

Valores.

- La contratación del servicio “**SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL**”, mediante la figura de Giro Específico del Negocio es la modalidad idónea por cuanto se enmarca dentro de la normativa aplicable para el efecto permitiendo además su contratación con el proveedor SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A único proveedor del servicio, conforme certificación emitida por la Bolsa de Valores de Quito.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar inicio al proceso de contratación para el servicio del SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL de conformidad a la normativa interna vigente.

6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaborado por: Ing. Roberto Montenegro	Analista de Valores y Estructuración	
Revisado por: Ing: Andrea Rodriguez	Directora de Valores y Estructuración	
Aprobado por: Mgs. Andrés Urbina	Subgerente de Banca de Inversión	